

**ACTA DE FINALIZACIÓN CON ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS DEL  
EXPEDIENTE DE  
DESPIDO COLECTIVO DE BANKIA MEDIACION, OPERADOR DE SEGUROS  
VINCULADO S.A.U.**

En Madrid, a 9 de enero de 2014

**REUNIDOS**

**Por la Representación empresarial:**

D<sup>a</sup> Marina Mateo Ercilla  
D<sup>a</sup> Luisa Sagardoy Briones  
D. Arturo Redondo Hernández  
D Jorge Aranaz Benito (Asesor)

**Por la representación de los trabajadores:**

**Por la Sección Sindical de UGT:**

D. Francisco José Gálvez Polo.  
D<sup>a</sup>. Ana Fernández Venegas.  
D. Julio Blázquez Turón.  
D<sup>a</sup>. Sonia Marques Chasco.  
D. Miguel Gil López.  
D. Jesús Sanz González. (Asesor)

**Por la Sección Sindical de CCOO**

D. Marco Antonio Velasco Ballesterero  
D. José M. Jiménez Martín (Asesor)

The bottom half of the page contains numerous handwritten signatures in black ink. On the left side, there are several vertical signatures, including one that appears to be 'Gil'. In the center and right, there are more complex, scribbled signatures. A small number '1' is written in the middle of the page, below the UGT section. The signatures are scattered across the bottom of the page, corresponding to the names listed above.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión del presente acuerdo de finalización del periodo de consultas de despido colectivo, traslados y modificación de condiciones de trabajo, al amparo de los artículos 51, 40, 41 y 82 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante "ET"), respectivamente, de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2013 se inició el periodo de consultas entre de Bankia Mediación, Operador de Seguros Vinculado SAU (en adelante "la Empresa" o "Bankia Mediación") y las Secciones Sindicales con representación en la misma a los efectos de los artículos 40, 41, 51 y 82 del Estatuto de los Trabajadores, mediante la entrega a la representación de los trabajadores de la documentación legalmente exigida y la constitución formal de la comisión negociadora, tal como consta en el acta de inicio del periodo de consultas. Durante el período de consultas se han celebrado reuniones los días 13, 17,19 y 26 de diciembre de 2013 así como el 8 y 9 de enero de 2014.

Con carácter previo, la Empresa ya había preavisado de forma fehaciente a la representación de los trabajadores, a través de sus secciones sindicales, su intención de acometer el despido colectivo en fecha 5 de diciembre de 2013, habiendo acordado éstas por unanimidad, el día 12 de diciembre, constituir la comisión negociadora e intervenir como interlocutores ante la dirección de la Empresa en el procedimiento de consultas al amparo de lo establecido en los artículos 51, 40, 41 y 82 ET en relación con el 41.4 del mismo texto legal.

**Segundo.-** Las partes entienden acreditada la existencia de la causa organizativa expresada en los términos de la Memoria e Informe Técnico, por lo que las partes consideran necesaria la adopción de medidas de reestructuración y de conservación del empleo, al amparo de los artículos 51, 40, 41 y 82 ET.

**Tercero.-** Las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y discusión sobre las causas motivadoras del proceso de reestructuración, hasta alcanzar el presente acuerdo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a vertical signature. In the center, there is a large, complex scribble. To its right, there is a signature with the number '2' written below it. Further right, there are several more signatures and scribbles, including one that looks like a stylized 'L' or '7'.

**Cuarto.-** Con el fin de minimizar el impacto del proceso de reestructuración en el volumen de empleo, el presente acuerdo incorpora medidas sociales de acompañamiento como las siguientes:

- a) Indemnizaciones más favorables para las personas de mayor edad.
- b) Mecanismos de adhesión voluntaria como uno de los criterios de afectación.
- c) Medidas de movilidad geográfica para garantizar la continuación de la actividad y como alternativa a la extinción de contratos derivado de la centralización de actividades y cierre de centros de trabajo.

**Quinto.-** Se han acordado medidas de modificación de condiciones de trabajo con el fin de permitir la efectiva armonización de condiciones de trabajo en la Empresa, a cuyo efecto las partes entienden que el presente periodo de consultas tiene plena validez y eficacia para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 y 82 ET.

**Sexto.-** Suscriben el presente acuerdo las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO., que ostentan en su conjunto el 100% de la representación de los miembros de comités de empresa y delegados de personal en el conjunto de la Empresa.

En virtud de ello,

### **ACUERDAN**

- I. El número máximo de trabajadores afectados por el despido colectivo será de **82 trabajadores**. El plazo de ejecución de las medidas extintivas previstas en el presente acuerdo se producirá antes del 30 de junio de 2014.
- II. **BAJAS INDEMNIZADAS.**

**Primero.-** Al objeto de paliar los efectos traumáticos de la presente medida extintiva, podrán proponer su adhesión a la medida extintiva todos los trabajadores de la Empresa dentro del plazo de siete (7) días naturales a contar desde el 13 de enero, debiendo comunicar la Empresa al empleado, dentro de

los cuatro (4) días naturales siguientes a la finalización del período de adscripción voluntaria, la aceptación o no de la misma, que podrá rechazarse por razones justificadas. En todo caso, corresponderá a la Empresa la determinación de la fecha de extinción del contrato.

**Segundo.-** La indemnización que tendrán derecho a percibir los empleados que se adscriban a la medida de baja indemnizada será la siguiente, en función de la edad y años de prestación de servicios:

**1. Trabajadores con más de 62 años cumplidos a la fecha de extinción del contrato de trabajo.**

Los mismos percibirán una indemnización en un único pago equivalente a 20 días de salario por año de servicio con el tope de 12 mensualidades de salario.

**2. Trabajadores con 54 o más años de edad a 31 de enero de 2014 y al menos 10 años de antigüedad en la Empresa (no incluidos en punto 1).**

Percibirán una indemnización total bruta en un único pago equivalente al 60 por ciento de la Retribución Total (conforme se define en el Anexo al presente acuerdo), multiplicado por el número de años que median entre la fecha de extinción de la relación laboral más dos años, y la fecha de cumplimiento de los 63 años de edad, con el límite de 5 años.

La Empresa asumirá o compensará el coste equivalente del Convenio Especial con la Seguridad social desde la fecha de extinción más dos años, hasta la edad reflejada a continuación, según la edad del trabajador a la fecha de extinción:

- 54 años            Hasta el cumplimiento de los 61 años de edad
- 55 años            Hasta el cumplimiento de los 63 años de edad

En el caso de que el empleado acredite las cotizaciones necesarias, de acuerdo con la legislación vigente actual, para poderse acceder a la jubilación antes del cumplimiento de la edad de 63 años, el Convenio

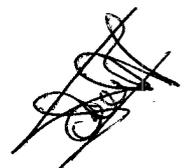
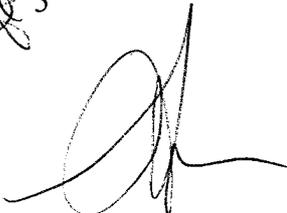
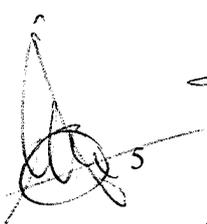
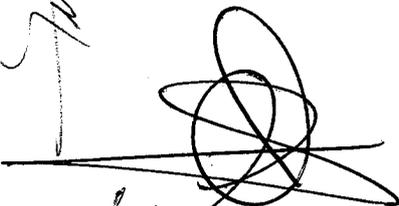
Especial se abonará exclusivamente hasta la primera edad posible para acceder a la jubilación anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, la formalización y asunción o compensación por parte de Bankia Mediación del coste equivalente del Convenio Especial, estará supeditado a la previa acreditación de la suscripción en cualquiera de sus modalidades y pago del mencionado convenio.

### **3. Resto de trabajadores.**

Percibirán una cuantía indemnizatoria total bruta en un pago único, resultando de la suma de las cuantías detalladas en los siguientes apartados a), b), c) y d):

- a) Percibirán un importe de equivalente a 30 días de salario por año de servicio con el límite de 22 mensualidades de salario.
- b) Percibirán igualmente un importe de 300 euros por cada año completo de prestación de servicios a la fecha de extinción del contrato.
- c) Adicionalmente, percibirán un importe por adscripción a la medida de:
  - Menos de 5 años de prestación de servicios: 1.200 euros.
  - Entre 5 años y un día y 10 años: 3.000 euros.
  - Entre 10 años y un día y 15 años: 6.000 euros.
  - Entre 15 años y un día y 20 años: 10.000 euros.
  - Más de 20 años: 14.000 euros.
- d) Aquellos trabajadores con edades comprendidas entre 50 años y 53 años cuyos salarios hayan sido inferiores a 50.000 euros brutos anuales en 2013, percibirán en un único pago, una cantidad adicional bruta a las anteriores de 5.000 euros.



### III. EXTINCIONES FORZOSAS DE CONTRATOS.

**Primero.**- Afectará al número de empleados necesario para alcanzar el número máximo de extinciones señalado en el apartado I del presente Acuerdo.

**Segundo.**- Los criterios de selección de los trabajadores afectados serán los establecidos en la documentación entregada junto con la comunicación de inicio del periodo de consultas, descontado el número de extinciones voluntarias que hayan sido admitidas por la Empresa.

**Tercero.**- La indemnización que percibirán los trabajadores afectados por la extinción forzosa del contrato de trabajo será de 29 días de salario por año de servicio con el tope de 19 mensualidades de salario.

**Cuarto.**- En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges presten servicios en la Empresa sólo se podrá afectar a uno de los cónyuges, de acuerdo a las necesidades funcionales y perfiles requeridos. Igualmente no se afectará a los empleados con alguna discapacidad superior al 33 por ciento reconocida por los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma.

### IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS APARTADOS II y III.

**Primera.**- A efectos de definición de los distintos elementos y condiciones que intervienen en los cálculos indemnizatorios recogidos en los apartados II y III anteriores, se estará a lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

**Segunda.**- En ningún caso la indemnización por extinción del contrato derivada del despido colectivo podrá ser inferior a 20 días de salario por año de servicio con el límite de 12 mensualidades de salario; igualmente la indemnización no podrá ser superior en ningún caso a 200.000 euros brutos.

**Tercera.**- Todos los datos, valores, importes y cuantías de carácter económico del presente Acuerdo están expresados en términos brutos. Respecto a las cuantías reflejadas en el presente Acuerdo, se aplicarán las deducciones y retenciones que legalmente correspondan conforme a la legislación vigente en cada momento.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately 10-12 distinct marks, some appearing to be initials or full names, and others being large, messy scribbles. The marks are scattered across the bottom half of the page, with some overlapping the text of the third paragraph of section IV.

## V. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

**Primero.**- Con el fin de minimizar el impacto sobre el empleo derivado del cierre de centros y del proceso de reestructuración, la Empresa podrá trasladar a los trabajadores que se mantengan en la misma. Los trabajadores objeto de traslado tendrán derecho a percibir un único pago, el cual tendrá carácter indemnizatorio por el traslado, que ascenderá a las cuantías brutas que se establecen a continuación:

Entre 51 y 100 kilómetros: 4.000 euros

Entre 101 y 150 km: 9.000 euros

Entre 151 y 300 km: 13.000 euros

Más de 301 km: 15.000 euros.

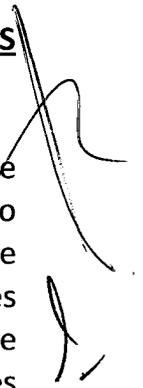
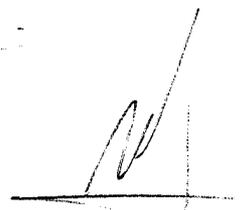
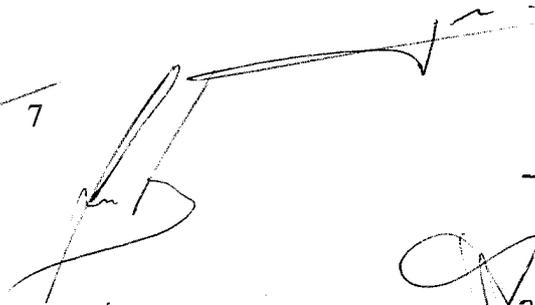
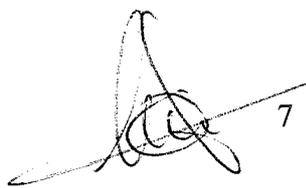
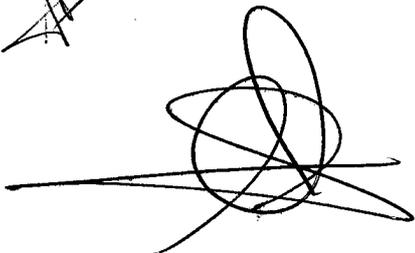
De islas a península: 16.500 euros.

**Segundo.**- No se considerará en ningún caso que exista traslado cuando el nuevo centro de trabajo no diste más de 50 kilómetros del anterior.

**Tercero.**- En el caso en que el empleado no acepte la movilidad geográfica al amparo del art. 40.1 ET, la Empresa deberá incrementar la cuantía indemnizatoria contemplada en el artículo 40 ET hasta la reflejada en el apartado III del presente Acuerdo.

## VI. MEDIDAS DE ARMONIZACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE BANKIA MEDIACIÓN

Las partes entienden y reconocen que dado que los colectivos de trabajadores de Bankia Mediación, ostentan condiciones laborales diferentes, se hace necesario acometer la modificación de diversas condiciones laborales con el objeto de unificar y homologar las mismas para lograr una operativa común. En los siguientes puntos se indican aquellos acuerdos concretos alcanzados en la presente negociación al amparo del art. 41 y 82 ET, sin perjuicio de aquellas modificaciones que deban acometerse en el futuro:



a) **Política de pagas:** Los trabajadores percibirán, desde el 01 de enero de 2014, su retribución anual prorrateada en 12 pagas de igual cuantía, siendo la fecha de abono de la nómina el penúltimo día hábil de cada mes.

b) **Estructura Salarial:** Se procederá a la agrupación de todos los conceptos retributivos según su naturaleza para adaptarlos homogéneamente a una única estructura salarial, según el siguiente esquema:

BANKIA MEDIACION			OPERADOR AVILA	OPERADOR LAIETANA	OPERADOR RIOJA	OPERADOR BANCAJA	OPERADOR CANARIAS	OPERADOR SEGOVIA
CONCEPTO	PAGAS	NATURALEZA						
SUELDO BASE	12		✓	✓	✓	✓	✓	✓
COMPLEMENTO PAE	12		✓	✓		✓	✓	
COMPLEMENTO POR EXPERIENCIA (CPE)	12	NC, NA Y R (CONVENIO COLECTIVO)	✓	✓	✓	✓	✓	
COMP. ADAPTACION INDIVIDUALIZADA (CAI)	12		✓		✓	✓		ANTIGÜEDAD
PRORRATA PAGAS EXTRAS <sup>1</sup>	12	NC, NA Y R (CONVENIO COLECTIVO)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
COMPLEMENTO PERSONAL NO REVISABLE	12	NC, NA Y NR						C. AD PERSONA
COMPLEMENTO FUNCIONAL	12	C, A Y NR	C FUNCIONAL	- PLUS CALIDAD TRABAJO - RETRIBUCION VOLUNTARIA	C. PERSONAL	C. ABSORBIBLE	MEJORA VOLUNTARIA	

<sup>1</sup> En las pagas extras se recogerá los conceptos incluidos en el convenio colectivo. Los conceptos que hasta la fecha se venían abonando en las pagas extras no contemplados en el convenio llevarán el importe incluido en el complemento funcional de Bankia Mediación.

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

El concepto "bolsa vacaciones" se integrará como complemento personal dentro del salario anual de los trabajadores, abonándose de forma prorrateada en las 12 pagas mensuales.

c) Aportaciones a fondos de pensiones y planes de previsión social complementaria.

Se mantendrá el sistema de previsión social complementaria, jubilación, fallecimiento e incapacidad, que cada trabajador tuviera en su empresa de origen.

Las partes se comprometen en el presente acuerdo a buscar las fórmulas necesarias para llevar a efecto una reducción del coste del Sistema de Previsión Social Complementaria (riesgos + aportaciones de jubilación) no inferior al 30 %, que en lo relativo a las prestaciones por riesgos tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

A partir del 1 de enero de 2014, se realizarán las aportaciones corrientes a los Planes de Pensiones de los empleados en activo correspondientes a la contingencia de jubilación por el 50% del compromiso de cada empleado en activo.

A partir del 1 de enero de 2015 las aportaciones se realizarán por el 70% de dicho compromiso.

Todas las medidas señaladas incluyen las aportaciones previstas en el convenio de aplicación.

En consecuencia, de la misma forma que en los apartados anteriores, en el momento de entrada en vigor de un nuevo Convenio Colectivo aplicable al sector que mantuviese tales aportaciones, las partes se comprometen a suscribir los documentos oportunos de acuerdo en

aplicación del artículo 82.3 del ET para mantener las medidas acordadas en el presente documento.

A partir del ejercicio 2016 se realizarán las aportaciones correspondientes a lo que se acuerde en la negociación abierta al efecto, como consecuencia del compromiso adquirido para la reducción no inferior al 30% del coste conjunto de la Previsión Social Complementaria (riesgos + aportaciones de jubilación).

- d) **Seguro Médico:** A partir de 1 de julio de 2014, Bankia Mediación subvencionará el coste de una póliza de asistencia sanitaria para todos los empleados, en los mismos términos que se aplique al Grupo Bankia.
- e) **Horario.** Los trabajadores realizarán, a partir del uno de abril de 2014, el horario que se indica a continuación:
- a. **Horario de invierno** (desde 1 de octubre a 30 de junio): de lunes a jueves de con entrada flexible entre 8 y 8,30h y salida flexible entre 17 y 17,30 horas, con una hora para comer. Viernes de 8,30 a 15 horas.
  - b. **Horario de verano** (de 1 de julio a 30 de septiembre): de lunes a viernes de 8,30 a 15 horas.
- f) **Tickets Restaurante:** Los trabajadores tendrán derecho a percibir cheques comida en las cuantías y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- g) **Vacaciones:** La totalidad de trabajadores que se mantengan en la Empresa disfrutarán de un período vacacional (en cómputo anual) de 23 días laborables de vacaciones, junto con dos (2) días de libre disposición.

## VII. **DISPOSICION ADICIONAL:**

**Primera: Retribución Variable y Ayudas Financieras:** La Empresa se compromete a analizar la posibilidad de aplicar un sistema de retribución

variable para todos los trabajadores de Bankia Mediación. En el caso de que finalmente se aplicara el mismo se establecería una retribución variable target mínima por importe de anual de 750 euros brutos, por el cumplimiento del 100% de los objetivos establecidos en cada momento.

Del mismo modo, la empresa se compromete a analizar la posibilidad de aplicar las ayudas financieras para los trabajadores de Bankia Mediación en condiciones más beneficiosas que para los clientes.

**Segunda: Ayuda Escolar:** La Empresa se compromete a abonar con carácter exclusivo en 2014, las cuantías a percibir bajo los conceptos "ayuda de estudios hijos de empleados" y "ayuda guardería", a los colectivos que venían percibiéndolo y en las mismas cuantías abonadas en el año 2013. No se abonará cuantía alguna en estos conceptos a partir de 1 de enero de 2015. Los trabajadores que teniendo derecho a estas cuantías causen baja durante el año 2014 percibirán las mismas de forma proporcional al tiempo efectivo de servicios en el año 2014.

**Tercera: Complemento de Indemnización Horaria:** Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo hasta la fecha el denominado "Complemento de indemnización horaria" continuarán percibiéndolo hasta fecha 31 de marzo de 2014.



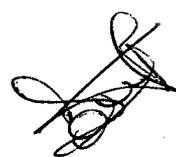
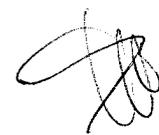
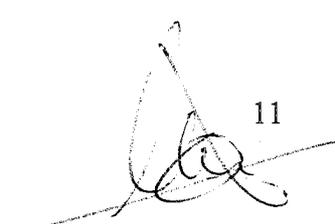
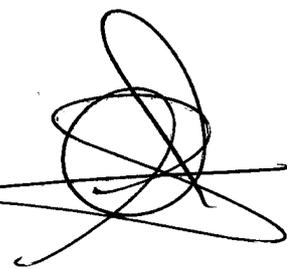
**VIII. PLAN DE RECOLOCACIÓN EXTERNA.**

Los empleados afectados por cualquiera de las medidas extintivas de contrato previstas en el presente acuerdo podrán incorporarse al Plan de Recolocación Externa aportado en la fecha de inicio del período de consultas, durante un periodo de seis meses.



**IX. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Las partes firmantes se comprometen a constituirse en Comisión de Seguimiento para mantener una reunión una vez transcurrido el plazo



establecido para las adhesiones voluntarias a fin de evaluar el grado de adhesión y dar cuenta de la resolución sobre las mismas.

#### **X. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 y 41 del Estatuto de los trabajadores, y 12.1 del RD1483/2012, la Empresa comunica a la representación de los trabajadores que procederá a la extinción de hasta 82 contratos de trabajo afectados e incluidos en el despido colectivo en el período indicado en el despido colectivo.

Asimismo la Empresa comunica a la representación legal de los trabajadores que procederá a aplicar las medidas de homologación y nuevas condiciones de trabajo, en los términos aquí descritos desde el día 1 de enero de 2014, cuando no se haya pactado expresamente otra fecha en el presente acuerdo.

Finalmente, se procederá a comunicar a la autoridad laboral competente el resultado de finalización del periodo de consultas CON ACUERDO.

#### **XI. DEROGACIÓN ACUERDOS ANTERIORES.**

El presente acuerdo deroga y sustituye cualquier otro acuerdo colectivo anterior en todo lo que sea incompatible con el mismo o haya sido regulado específicamente en este nuevo acuerdo.

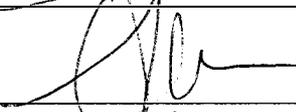
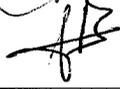
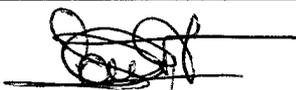
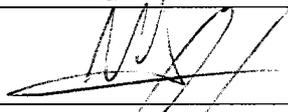
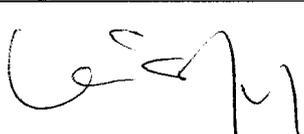
#### **XII. CLÁUSULA DE RATIFICACIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

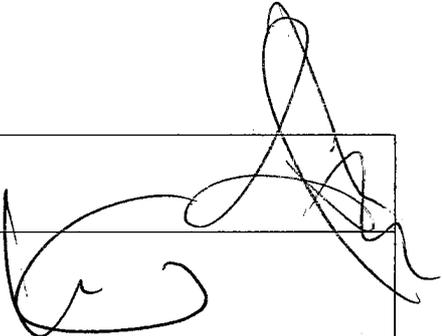
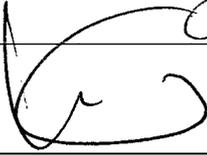
Las condiciones contempladas en el presente Acuerdo integran un todo y no pueden examinarse por separado.

### **XIII. CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN Y DEROGACIÓN**

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo suponen en su conjunto una mejora de la regulación contenida en el Convenio Colectivo de Mediación de Seguros Privados y, por tanto, sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos, normas, compromisos, pactos, comunicaciones unilaterales o regulaciones internas en las distintas materias hasta ahora aplicables a cualquier empleado de Bankia Mediación.

Lo que firman en prueba de su íntegra conformidad en la fecha y lugar antedichos.

D. Francisco José Gálvez Polo	
D <sup>a</sup> . Ana Fernández Venegas	
D. Julio Blázquez Turón	
D <sup>a</sup> . Sonia Marques Chasco	
D. Miguel Gil López	
D. Jesús Sanz González (Asesor)	
D. Marco Antonio Velasco Ballester	
D. José M. Jiménez Martín (Asesor)	
D <sup>a</sup> Marina Mateo Ercilla	
D <sup>a</sup> Luisa Sagardoy Briones	

D. Arturo Redondo Hernández	
D Jorge Aranaz Benito (Asesor)	

## ANEXO I- DEFINICION Y CRITERIOS DE CÁLCULO DE LAS MEDIDAS DE EXTINCION

A continuación pasan a describirse los elementos básicos y fundamentales que intervienen en el cálculo de los importes de indemnización correspondientes a las distintas medidas recogidas en el presente Acuerdo:

- 1) Definición de la retribución fija bruta anual a efectos de base de cálculo para indemnizaciones de todas las medidas recogidas en el Acuerdo:
  - a) Los conceptos que componen dicha retribución fija serán los detallados a continuación:

CONCEPTO
Sueldo base
Prorrata pagas extras
Plus funcional inspección (PFI)
Complemento PAE
Complemento por experiencia (CPE)
Comp. adaptación individualizada (CAI)
Complemento personal no revisable
Complemento funcional

- b) Se tomará la retribución fija bruta percibida en la nómina del mes inmediatamente anterior al mes en el que se produce la extinción de la relación laboral, multiplicada por 12. En el caso de producirse extinciones en el mes de enero de 2014, la retribución de referencia será la del mismo mes de enero con la homologación realizada y multiplicada por 12.

A estos efectos, no se considerarán los importes en concepto de atrasos percibidos en el mes de referencia del apartado anterior correspondientes a periodos de devengo diferentes a dicho mes.

En las medidas en las que se establece un límite de importe expresado en número de mensualidades, el dato de mensualidad se calculará como la retribución fija bruta anualizada definida en el presente apartado dividida por 12.

- c) En caso de que en el mes de referencia de la retribución fija determinado en el apartado 1b), se produzca alguna de las situaciones de reducción de jornada o

suspensión del contrato de trabajo enumeradas a continuación, se considerará la prestación de servicios a jornada completa sin reducción o interrupción alguna:

- Incapacidad temporal
- Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque sean provisionales, de menores de seis años o menores de edad mayores de seis años cuando sean menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
- Ejercicio de cargo público representativo
- Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
- Fuerza mayor temporal.
- Permiso sin sueldo.
- Cualquier reincorporación de excedencia independientemente del motivo de la misma.
- Reducciones de jornada.
- Permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales más representativas, por un período máximo de dos años.
- Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, durante el primer año.
- Periodo de privación de libertad del trabajador en el caso en que exista sentencia absolutoria firme.
- Suspensiones y reducciones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

2) La retribución total a efectos de las medida de baja indemnizada recogida en el apartado II.Segundo.2 se compone de la suma de:

- i) Retribución fija del apartado 1) del presente Anexo
- ii) Retribución variable, a estos efectos se tomará la cantidad equivalente al importe percibido en 2012 en concepto de retribución variable del ejercicio 2011.

3) Definición de "tiempo de servicio" en todos los cálculos de importes de indemnización de las bajas voluntarias o no voluntarias.

Se calculará como diferencia entre la fecha de extinción de la relación laboral y la fecha de incorporación a Bankia Mediación o en su caso a la Operadora de Seguros de origen, o en su caso la fecha de antigüedad reconocida a efectos indemnizatorios, descontados en su caso los periodos de tiempo no trabajado. Se considerará tiempo de servicio efectivo los periodos de excedencia por maternidad, excedencia cuidados familiares, excedencia en Sociedades del Grupo o cualquier otra excedencia con reconocimiento de antigüedad a efectos indemnizatorios, y excedencia forzosa.

The page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately 10-12 distinct marks, including a large signature in the center-right, a signature in the top right, and several smaller initials and scribbles scattered throughout the lower half of the page.

A handwritten signature or set of initials located at the bottom right corner of the page.